

**DECRETO 31**  
( Del 31 de noviembre de 1981 )

CAPITULO III

**COOPERATIVAS JUVENILES**

**ARTÍCULO 19:**

Las Cooperativas Juveniles se registrarán por las disposiciones del presente reglamento. Su promoción se hará por vía de IPACCOOP en estrecha colaboración con las federaciones.

**ARTÍCULO 20:**

El IPACCOOP autorizará el funcionamiento de las Cooperativas Juveniles, las inscribirá en un registro especial y otorgará el permiso de operación de acuerdo al cumplimiento de los requisitos enumerados a continuación:

- a) Contar con un mínimo de veinte (20) asociados.
- b) Los asociados deben ser jóvenes, de buena reputación y laboriosidad y pagar su cuota de ingreso.
- c) Tener la aceptación de los padres, el tutor o quien ejerza la patria potestad de los asociados.
- d) Haber recibido la orientación de IPACCOOP.

**ARTÍCULO 21:**

Las Cooperativas Juveniles para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento deberán presentar al IPACCOOP la siguiente documentación:

- a) Solicitud de permiso de operación, firmado por la comisión de apoyo.
- b) Acta de formación de los consejos, comités y al comisión de apoyo.
- c) Original y cuatro (4) copias del Estatuto aprobado por asamblea general.

**ARTÍCULO 22:**

Las Cooperativas Juveniles se constituirán únicamente con jóvenes no menores de diez (10) años y no mayores de dieciocho (18) años. Si así lo estableciese el Estatuto, se prorrogará la permanencia como asociado por el término adicional de dos (2) años a aquellos jóvenes que hubiesen cumplido los dieciocho (18) años de edad.

**ARTÍCULO 23:**

Las Cooperativas Juveniles se clasificarán en dos (2) tipos:

- a) **COOPERATIVAS ESCOLARES:** las cuales funcionarán dentro de los planteles escolares de primaria y secundario y cuyo vínculo común es ser alumno del mismo plantel.
- b) **COOPERATIVAS COMUNALES:** estas funcionará a nivel de las comunidades con jóvenes que sean o no sus estudiantes. En este tipo de cooperativas el vínculo común es la comunidad.

**ARTICULO 24:**

Las Cooperativas Juveniles servirán como complemento a la educación escolar y familiar y tendrán los siguientes objetivos:

- a) Promover el espíritu cooperativista y ayuda.
- b) Promover una verdadera conciencia social.  
Introducir un concepto humano y crear sensibilidad en la realización de sus actividades.

- c) Promover la educación y la cultura y colaborar en toda las actividades que se organicen en la comunidad para tales efectos.
- d) Fomentar la cooperativa para logra el mejoramiento de los servicios de producción, consumos y ahorros existentes en el área a fines de contribuir o solucionar los problemas familiares y comunales.
- e) Contribuir a la consolidación de una firme conciencia cooperativa que posibilite la posterior integración de sus asociados al movimiento cooperativo.

**ARTÍCULO 25:**

Las Cooperativas Juveniles se crean para atender las necesidades de los jóvenes y, a tal fin, podrán desarrollar pequeñas empresas de producción y consumo tales como: proyectos agrícolas y pecuarios, tiendas escolares, kioscos comunales, artesanías y cualquier otra actividad acta para los jóvenes cooperativistas.

**ARTICULO 26:**

Las Cooperativas Juveniles son de existencia ilimitadas, sin perjuicio de los casos de disolución establecidos por la Ley 38 del 22 de Octubre de 1980.

**ARTÍCULO 27:**

Los Estatutos de las Cooperativas Juveniles deberán contener;

- a) Denominación, domicilio y objetivo de la Cooperativa Juvenil que se constituye.
- b) Condiciones de admisión y retiro de los asociados, derechos y obligaciones de los mismos.
- c) Valor nominal de las aportaciones sociales.
- d) Convocatoria, facultades de la Asamblea y condiciones para la valides de sus resoluciones.
- e) Número de miembros que compondrán el consejo de administración y el de vigilancia. Procedimiento para su elección, duración en el cargo, atribuciones, obligaciones y derechos según el cargo que desempeñen.
- f) Fecha de inicio y cierre de ejercicio social.
- g) Procedimiento para la liquidación de la cooperativa.
- h) Todas las demás condiciones que establece la ley sobre asociaciones cooperativas y que se juzguen necesarias para el buen funcionamiento de las cooperativas juveniles.

**ARTICULO 28:**

El Capital Social se constituye por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes que se resuelven capitalizar, los subsidios, donaciones, legados y reservas. El fondo de reservas y el fondo destinado para educación son irrepantibles, esto significa que los asociados no tienen derechos a recibir partes alguna de estos bienes.

Los certificados de aportación serán todos de igual valor y serán pagados con dinero en efectivo prestados a la cooperativa, según lo disponga el Estatuto.

**ARTÍCULO 29:**

Las Cooperativas Juveniles deberán llevar los siguientes libros:

- a) Acta de Asamblea General.
- b) Asistencia a las Asambleas Generales.
- c) Actas de Consejo y Comités.
- d) Acta de Registro de Socios.
- e) Registros Contables.

**ARTÍCULO 30:**

La Dirección, Administrativa y Vigilancia interna de las Cooperativas Juveniles estarán a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comité de Educación.

e) Otros Comités nombrados por la Asamblea.

**ARTICULO 31:**

Las Cooperativas Juveniles tendrán, además, una Comisión de Apoyo compuesta por cinco (5) miembros escogidos, en reunión previa a su constitución formal, entre los padres de los asociados, maestros, profesores y directivos de las cooperativas de adultos.

**ARTICULO 32:**

La Comisión de Apoyo tendrá la representación legal de la Cooperativa, y orientará a la misma en la toma de decisiones.

**ARTICULO 33:**

Las Cooperativas Juveniles podrán formar uniones provinciales de Cooperativas, que tendrán por finalidad promover su vinculación y realizar operaciones en común.